



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX : 2 82 00 43

AVISO JUDICIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

D.C.

HACE SABER

A LA COMUNIDAD

1. Que el señor **WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ**, actuando como representante legal de la **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-**, promovió ante este despacho Judicial una **ACCION POPULAR No. 110013103012 2022-00351 00 DE VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL -VEEDUR- contra CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P.H.**
2. Que se declare que en la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL** para el momento de la presentación de la acción popular, el complejo arquitectónico habitacional que presta servicios de vivienda temporal o permanente, no cuenta con los medios técnicos, tecnológicos o arquitectónicos de ingreso, egreso y evacuación de emergencia accesible, de forma segura, autónoma e independiente para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en todos los niveles superiores al primer piso en cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales.
3. Que se declare que en la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL** para el momento de la presentación de la acción popular, el complejo arquitectónico habitacional y que presta servicios de vivienda temporal o permanente, vulnera o violenta los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de

discapacidad o movilidad reducida, grupo de personas en condición de vulnerabilidad, al momento de afrontar un eventual incendio o cualquier otro siniestro, por no contar con los medios técnicos, tecnológicos u arquitectónicos de ingreso, egreso y evacuación de emergencia segura, autónoma u asistida e independiente para estas personas en todos los niveles superiores al primer piso de cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales y las áreas privadas residenciales.

4. Que se decrete que la persona jurídica copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de propietaria actual del complejo arquitectónico de servicios de vivienda temporal o permanente, o quien el despacho considere tener mayor grado de responsabilidad en razón a ser autores del diseño y la construcción, son responsable de omitir realizar los diseños, construcción y/o adecuaciones técnicas o arquitectónicas direccionadas a proveer los medios de ingreso, egreso y evacuación de emergencia accesible, segura, autónoma o asistida e independiente para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en todos los niveles superiores al primer piso en cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales.
5. Que se le ORDENE a quien tenga mayor grado de responsabilidad en la realización de las adecuaciones de medios accesibles seguros para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la ejecutoria del respectivo fallo, realice la adquisición e instalación de la totalidad de medios o dispositivos eficaces de ingreso, egreso y evacuación de emergencia segura, autónoma o asistida e independiente para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en todos los niveles superiores al primer piso en cada uno de los bloques y de la integralidad de las áreas comunales sociales.
6. Que se le ORDENE a quien tenga mayor grado de responsabilidad en la realización de las adecuaciones de medios accesibles seguros para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que compense los gastos en los que incurrió la accionante en la presentación de la acción popular objeto de condena.

7. Que se le ORDENE a quien tenga mayor grado de responsabilidad en la realización de las adecuaciones de medios accesibles seguros para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL, al pago de las costas resultantes del trámite procesal de la presente acción.
8. . Que se le PREVENGA a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY - PROPIEDAD HORIZONTAL, abstenerse de autorizar o permitir la violación de los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida, asegurando en todo caso la accesibilidad, la salud, la movilidad segura, independiente y autónoma de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida al interior de toda la copropiedad.
9. Que se le PREVENGA a las autoridades de control y vigilancia acá convocadas, abstenerse de autorizar o permitir dentro del marco legal de sus gestiones y acciones, a cualquier tipo de copropiedad que preste servicios de vivienda temporal o permanente perteneciente al derecho privado, la violación de los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida, asegurando en todo caso la accesibilidad, la salud, la movilidad segura, independiente y autónoma de las personas
10. Que por auto del catorce (14) de septiembre de junio de 2022, fue admitida Acción de Popular, ordenando oficiar a **DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO PÚBLICO, ALCALDIA LOCAL DE SUBA, INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTA;** así mismo se ordenó comunicar a la comunidad por medio de un medio masivo de comunicación.
11. Para los fines del Artículo 53 de la Ley 472 de 1998 y su correspondiente publicación, se expide el presente AVISO JUDICIAL, hoy 22 de Septiembre de 2022.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA

Firmado Por:
Mireya Saavedra Holguin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c482919c45737a4fba7b2884435c1f4e186ff33b63c92742c04efbb4a9e26**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>